

REF: IAIP 7-D-2013

EN LA SALA DE AUDIENCIA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, en la Ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veintiuno de octubre de dos mil trece. Siendo este el lugar, día y hora señalados para la celebración de AUDIENCIA ORAL, en la Tramitación del procedimiento administrativo sancionador ante el Instituto Acceso a la Información Pública, interpuesto por parte de la ciudadana FATIMA JANETH GALDAMEZ RAMÍREZ en contra del señor ALFONSO BONILLA HERNÁNDEZ, en su calidad de Coordinador General de Auditoría de la CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, en lo sucesivo -LA CORTE-, clasificado bajo el número 7-D-2013. Estando presentes los suscritos comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública, MAURICIO ANTONIO VÁSQUEZ LÓPEZ, MARÍA HERMINIA FUNES DE SEGOVIA y JOSÉ ADOLFO AYALA AGUILAR formando pleno. Comparece por la parte denunciante FATIMA JANETH GALDAMEZ RAMÍREZ, que se identifica por medio de su documento único de identidad número [REDACTED]; asimismo comparece por la parte denunciada el señor **ALFONSO BONILLA HERNÁNDEZ,** quien se identifica por medio de su número de documento único de identidad [REDACTED]; y el Licenciado **CONAN TONATHIU CASTRO,** quien se identifica con su Tarjeta de Abogado número [REDACTED], entregando en este acto copia certificada de Poder General Judicial, de fecha trece de agosto de dos mil trece, otorgado bajo los oficios de la notario Carol Lissette Guzmán Alvarado, por medio del cual se acredita como apoderado del

DOCUMENTO ELABORADO EN VERSIÓN PÚBLICA.

ART. 30 LAIP.

SUPRESIÓN DE DATOS PERSONALES

Presidente de la Corte de Cuentas de la República, **ROSALÍO TOCHEZ ZAVALETA**, facultándole para poder intervenir en estas diligencias. Verificada que ha sido la presencia de las personas anteriores de conformidad a lo establecido en el artículo ciento dos de la LAIP, en relación al artículo doscientos tres y cuatrocientos cinco del Código Procesal Civil y Mercantil, el Presidente del Instituto declara abierta la Audiencia obteniéndose el resultado siguiente: se designa al Comisionado **MAURICIO ANTONIO VÁSQUEZ LÓPEZ**, para que sea el relator de la presente Audiencia. Se hace un resumen de los puntos expuestos en el recurso de apelación y una relación sucinta de los hechos. Una vez evacuado lo anterior se pasa a la **fase de ofrecimiento de la prueba**. En este acto las partes manifiestan no ofrecer ningún medio de prueba. Antes de proceder con la fase de alegatos, **se entrega a la ciudadana la información proporcionada consistente en REF-DASEIS- OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO- DOS MIL TRECE y REF-DA4- CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES/ DOS MIL TRECE**, procedentes de la Dirección de Auditoría Seis y Cuatro respectivamente, donde se puso a disposición de la Unidad de Acceso a la Información, y de la Coordinación las copias certificadas que ahora se brindan del "Plan Anual Operativo y Presupuesto de la Dirección de Auditoría Seis de los años dos mil doce y dos mil trece" y "Plan Anual Operativo y Presupuesto de la Dirección de Auditoría cuatro de los años dos mil doce y dos mil trece", las cuales procedió a su revisión. Acto seguido el pleno de este Instituto procedió a preguntar a la ciudadana GALDAMEZ RAMÍREZ, si se encontraba satisfecha con la información proporcionada y si estaba de acuerdo con los argumentos vertidos por el denunciado y ente obligado respecto de no entregar la información en el plazo

estipulado, y si estaba de acuerdo de sobreseer este procedimiento sancionador, se procedió a la **fase de alegatos**, para lo cual se le concede la palabra en igualdad de oportunidades, iniciando con la parte **Apelante**, la ciudadana GALDAMEZ RAMÍREZ, la cual ha preguntas del Pleno, manifiesta que le surgen dudas respecto a la información proporcionada, y que antes de manifestar su posición pide que sean aclaradas. Sigue expresando que la información entregada difiere a la descrita en las notas de remisión, debido a que en las mismas expresan Plan Anual de Trabajo, y en el documento se identifica como Plan Anual Operativo y Presupuesto dos mil doce y dos mil trece de Auditoría cuatro, y Auditoría seis, además observa que en caso de los Planes Anuales de Auditoría seis, no llevan al final de los anexos el sello de certificación del Director Administrativo. **Con lo que finalizó su Intervención.** Acto seguido se le concede la palabra al Licenciado Castro, el cual manifiesta que respecto al nombre con el cual fue solicitado, no existe en la Institución, y que se dedujo que la información entregada era la solicitada, debido a que si hubieran atendido a la literalidad de lo pedido, simplemente le entregarían una calendarización de actividades. Sigue manifestando que respecto al sello de la certificación de la copia, la ley del notariado no establece donde debe ser colocado, basta la razón inicial del mismo. **Con lo que finalizó su Intervención.** Acto seguido el denunciado Bonilla Hernández manifiesta que ha sido un error del Administrador de no colocar el sello, pero se compromete junto con el apoderado del Presidente de la Corte de Cuentas, de proporcionarlas con dicho sello lo antes posible. Sigue manifestando que en ningún momento ha expresado la negativa de no entregar dicha información, a la

DOCUMENTO ELABORADO EN VERSIÓN PÚBLICA.

ART. 30 LAIP.

SUPRESIÓN DE DATOS PERSONALES

vez menciona que dicha nota de la Oficial de Información, no fue entregada a tiempo, y que fue un día después de que la mencionada resolviera, cuando se obtuvo la información. Sigue manifestando que no poseía la información, pero en pro del acceso a la información fue que se solicitó a las auditorias correspondientes. Además el por Ley no puede certificar dichas copias debido a que quien puede hacer es el administrador de la Corte de Cuentas, y lamentablemente los proceso no son expeditos. **Con lo que finaliza su intervención.** En este estado se le da la palabra a la Ciudadana GALDAMEZ RAMÍREZ, manifestando que está de acuerdo con la información entregada solo que pide que se subsane la observación realizada, y que está de acuerdo en que se sobresea el presente procedimiento. **Con lo que finalizó su intervención.** El pleno de este Instituto en este acto, analizando los elementos objetivos de la causa, y suscitando que el denunciado entregó la información solicitada por la ciudadana y teniendo el desistimiento expreso de la denunciante, y garantizando los principios de economía procesal y celeridad, y pese a que la LAIP no establece la posibilidad de desistimiento y sobreseimiento para el procedimiento sancionatorio y siendo garantes del debido proceso y de respeto a los derechos constitucionales de conformidad con el artículo ciento dos de la LAIP y con relación al artículo ciento treinta inciso segundo y doscientos noventa y seis del Código Procesal Civil y Mercantil, este Instituto, teniendo la venia de ambas partes, RESUELVE: a) *Sobreséase* el presente procedimiento sancionatorio, interpuesto por la ciudadana **FATIMA JANETH GALDAMEZ RAMÍREZ**, en contra del señor ALFONSO BONILLA HERNANDEZ b) *Devuélvase* a la Unidad de Acceso a la Información de la Corte de Cuentas de la República el

DOCUMENTO ELABORADO EN VERSIÓN PÚBLICA.

ART. 30 LAIP.

SUPRESIÓN DE DATOS PERSONALES

respectivo expediente administrativo de referencia UAIP-05-2013; C) Entréguese en debida forma la certificación solicitada, a las catorce horas, del día veintidós de octubre de dos mil trece; y d) *Archívese definitivamente*. No habiendo más que hacer constar, para constancia firmamos, quedando notificadas las partes en este acto.

-----ILEGIBLE-----ILEGIBLE-----C.H.SEGOVIA-----

-----ILEGIBLE-----ILEGIBLE-----ILEGIBLE-----

*****"RUBRICADAS"*****